

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Martes 20 de Octubre de 1964

No. 239

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 3345

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización. 3346

RELACIONES EXTERIORES

Cónsul de Nicaragua en Guadalajara, México. 3347

Primer Secretario de Embajada en Estados Unidos Mexicanos. 3347

Encargado de Negocios en Venezuela. 3347

Nómbrese nuevo Secretario en Houston, Texas. 3347

EDUCACION PUBLICA

Maestros de Educación Primaria. 3348

Doctor en Derecho. 3350

Contador Privado. 3350

MINISTERIO DE ECONOMIA

Franquicias y Privilegios a Roberto J. Frech B. 3350

Franquicias y Privilegios a «Robleto & Cia. Ltda.» 3352

Exención de Depósito Previo al Sr. Sol Lewite. 3353

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 3354

SECCION JUDICIAL

Remates. 3357

Títulos Supletorios. 3359

Venta de Terreno Ejidal. 3359

Declaratorias de Herederos. 3359

Sentencias de Divorcio. 3360

Aviso. 3360

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día martes,

seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador don Víctor Manuel Talavera, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y don Edmundo Amador, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables Senadores Dr. Rafael Ayón, Don José María Briones, Don Enrique Belli, Dr. Humberto Castrillo, Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez, Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Dr. Crisanto Sacasa y Gral. J. Rigoberto Reyes.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El honorable Senador Sacasa dijo que por motivos de salud lamentaba no haber estado presente en la sesión anterior, de tanta importancia. Al haber escuchado con atención la lectura del acta, me ha parecido que la discusión referente al Tratado Chamorro—Bryan, en la que con muy buen acuerdo estaban unificando opinión para llegar con buen criterio al Congreso Pleno, se suspendió cuando llegó la Comisión de la honorable Cámara de Diputados para invitarlos a la sesión de Congreso, y por lo tanto, no se logró establecer la unanimidad de criterio, que es tan esencial por la responsabilidad del Senado. De manera que si la Mesa Directiva no tiene inconveniente, creo que lo conducente es que tratemos de unificar ahora ese criterio, para que vayamos como un solo bloque a esa sesión.

El honorable Senador Amador lamentó también no haber estado presente en la sesión pasada y encontrarse ajeno a las reuniones efectuadas en la Cámara de Diputados, referente al Tratado Chamorro—Bryan; de las cuales, como Secretario, no tenía conocimiento, ni las había aceptado. Sorprendiéndose de ello, mas después de haber escuchado al honorable Senador Cuadra, persona de todo mi aprecio y brillante jurisculto, con ese criterio jurídico que él lo hace, darnos una clara explicación de por qué nos-

otros no podíamos discutir el Tratado Chamorro—Bryan. Me fui con esa idea, creyendo verdaderamente que, o íbamos nosotros a tener una reunión para ver si se le daba lectura únicamente a los dictámenes, o a la Cámara del Senado, a la que siempre la de Diputados ha tratado de hacerle más pesada su responsabilidad, podría dar una declaración, diciendo que abundaba, así como los honorables Diputados, en la opinión de que el Tratado es lesivo, pero carecíamos de iniciativa para poder tratar este asunto; pues la Constitución nos confiere sólo las facultades que nos da la ley. Siguió diciendo el honorable Senador Amador, que por lo tanto, había sido mucha su sorpresa cuando vio una declaración firmada por el honorable Senador Cuadra, con lo cual lamentaba se hubiera roto el concepto unido que siempre habían tenido y la solidaridad con que los Conservadores siempre habían puesto su pequeño grano de arena en toda ocasión, al tratar un asunto que nosotros habíamos rechazado por considerarlo inconstitucional. Yo quiero consignar mi voto de protesta, porque aquí no hay Senadores, ni Liberales ni Conservadores. Puede ser que yo pertenezca a un partido político diferente; pero cuando se trata de cooperar con el Gobierno en beneficio del pueblo, mi voto no está ni estará, por el Partido Conservador; porque soy de esas personas que creo que la conveniencia política termina donde empieza el cumplimiento del deber.

El honorable Senador Rener pidió se pronunciaran por tratar el asunto, de tanta importancia, ya que no estaba en el Orden del Día, disponiéndolo la Mesa por mayoría de votos. En cuanto a la invitación de la Cámara de Diputados, aceptada por ellos, deseaba explicar qué ésta había sido formulada para nombrar la Junta Directiva; pero fueron a sabiendas de que se iba a tratar el asunto canalero, habiendo soportado todos los discursos pronunciados. Agregó el honorable Senador Rener que la resolución tomada por la Cámara de no asistir, por considerarlo inconstitucional, debía respetarse, aunque él había votado contra ella.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización

«No. 1709

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Rodolfo Antonio Lobo Toruño, mayor de edad, casado, estudiante de leyes, de este domicilio y nacido de Choluteca, Honduras, relativa a que

se le reconozca su condición de ciudadano natural de Nicaragua, por residir en nuestro territorio y ser hijo de la señora María Laura Toruño de Lobo, originaria de El Sauce, Departamento de León,

Considerando:

Que de conformidad con el Ordinal 2) del Art. 18, de nuestra Constitución Política, los hijos de padre o madre nicaragüense nacidos en el extranjero, son naturales nicaragüenses desde que residen en Nicaragua, que con la certificación de las Partidas de Nacimiento ha acreditado el peticionario su origen, lo mismo que el de su señora madre y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua, no cabe más que dictar sentencia accediendo a su solicitud.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada, tiénese al señor Rodolfo Antonio Lobo Toruño, de calidades conocidas, como ciudadano natural nicaragüense.

Librese certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado y diríjanse los oficios correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 1680

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Back Sam Yow, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, domiciliado en Bluefields, y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de treinta años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195; Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico. - Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Back Sam Yow, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 11 de Junio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Nº 1681

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Efraín Arnold Fajardo Paredes, mayor de edad, casado, cirujano dentista, de este domicilio y originario de La Trinidad, Honduras, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de la Constitución.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen hondureño, como lo comprueba con los atestados legales respectivos, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Honduras, también son considerados hondureños los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 18, Ordinal 4) de y 195, Ordinal 11 de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Se Declara:

Unico.—Que al señor Dr. Efraín Arnold Fajardo Paredes, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 18 Ordinal 4) de nuestra Constitución, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1964.—RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de la Gobernación.—*J. David Zamora h.*

Relaciones Exteriores

Cónsul de Nicaragua en Guadalajara,
México

«No. 42

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Bachiller Gastón Lacayo Cifuentes, Cónsul ad-honórem de Nicaragua en Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos.

2º—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Octubre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente de la República, RENE SCHICK GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*

Primer Secretario de Embajada en Estados Unidos Mexicanos

No. 17

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Ascender al rango de Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al Bachiller Gilberto Pérez Alonso Cifuentes, con el sueldo mensual que asigna 05—11—03—01 S. P. Servicio de Embajadas y Legaciones, 051103010111000 Sueldos del Personal Permanente, Inciso Nº 051103010111017 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*

Encargado de Negocios en Venezuela

Nº 105

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor William Barquero Montiel, Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en Venezuela, Observador del Gobierno de Nicaragua a la Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), que se celebra actualmente en la capital de dicho país.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*

Nómbrese nuevo Secretario en Houston, Texas

«No. 31

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Consulado de Nicaragua en Houston, Texas, ha presentado el señor Armando José Castillo Matus, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—Nombrar en sustitución del señor Castillo Matus, al señor Jesús Castillo Matus, con el sueldo mensual de Un Mil Cuatrocientos Córdoba solamente.....

(C\$ 1,400.00) equivalente a Doscientos Dólares netos (US\$ 200.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente 05-11 Sub-Programa 03-02: Consulados. 051103020111000 Sueldos del Personal Permanente — Inciso N° 051103020111033.

Tercero:—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Octubre del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente de la República.—RENE SCHICK OUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Educación Pública

Maestros de Educación Primaria

N° 22

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Nohemí López Zapata, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

N° 21

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita América Ruiz Espinoza, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

N° 20

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señora Socorro Hernández de Buitrago, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

N° 19

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Alba Rosa Carranza Montiel, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta Ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

N° 15

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señora Socorro Chávez de Alegría, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Nº 16

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita María Alicia D'Trinidad Sánchez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de la Ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Nº 17

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Señor Mariano Arana Somoza, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria otorgado por la Escuela Normal Central, de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Nº 43

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita Marina Rodríguez Marengo, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Nº 42

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita Heddy Lina Díaz Argote, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Nº 41

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Señor Freddy Marengo Guerrero, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Nº 40

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señora Josefa Martínez de Espinoza, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta Ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Nº 39

El Presidente de la República,

Por Cuanto: *

La Señorita María Lourdes Argeñal Solórzano, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta Ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Nº 38

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señora Nydia Palacios de Tuckler, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta Ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Nº 37

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Nora Luz Fuentes Arias, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta Ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Doctor en Derecho

No. 280

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Luis E. Rizo Soriano, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho en virtud de presentar el correspondiente Diploma Librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Luis E. Rizo Soriano, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Octubre de 1964.—RENE SCHICK, El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Contador Privado

Reg. 281

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Ernesto J. Castillo Espinoza, natural de Granada, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar al Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio, de la ciudad de Granada, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Ministerio de Economía

Franquicias y Privilegios a Roberto

J. Frech B.

Nº 22

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494, de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L, de 12 de Abril de 1962,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Roberto J. Frech B., para que, de conformidad con las Leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, y que dedica a la producción de Camas y Muebles de Metal.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha ocho de Enero de 1964, en la que —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial— se clasifica dicha Planta, como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva; clasificación que fue aceptada por el Señor Roberto J. Frech en carta enviada al Ministerio de Economía fechada el 17 de enero del año en curso.

Considerando:

Primero: Que con dicha Planta se proporciona al consumidor, productos de buena calidad a precios más bajos; que abastece parte de la demanda de productos de uso doméstico; y que proporciona trabajo a cierto número de nicaragüenses.

Segundo: Que vistas las exenciones de aranceles aduaneros para las importaciones de algunas materias primas otorgadas a otras plantas similares a la del señor Roberto J. Frech, es procedente aplicar en este caso lo que dispone el Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1°.—Otorgar al señor Roberto J. Frech, —en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente—, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para completar las instalaciones de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad, de los productos:
- b) En aplicación de lo dispuesto en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, y para las importaciones de algunas materias primas que realice el señor Roberto J. Frech las cuales deben ser utilizadas exclusivamente en la elaboración de Camas y Muebles de Metal, reduc-

ción del noventa por ciento de los derechos aduaneros de dichas importaciones detalladas en el Decreto N° 99 del 15 de junio de 1962, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 159 de 16 de Julio de ese mismo año; y que son las siguientes:

Artículos:	Fracción Arancelaria:
Pinturas para secamiento al horno	533-03-02
Diluyente para pintura	599-09-13
Adhesivo para linóleo	621-01-02
Linóleo para cubiertas de escritorios	657-04-00
Angulares de Acero	681-04-00
Lámina de Acero no revestida	681-05-00
Tubos para muebles	681-13-00-1
Perfiles de Aluminio	684-02-02
Correderas para gavetas y puertas de muebles	699-18-01-3
Tornillos para sillas giratorias	699-18-01-3

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derechos se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de las cantidades de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidad de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- c) En caso de exportación de los productos de la Planta, El Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Ha-

cienda y C. P. fijará el Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción y exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3º.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4º.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial.

Arto 5º.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República (f) Jorge A. Mejía, Vice-Ministro de Economía, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a «Robleto & Cía. Ltda.

«No. 34

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Sociedad «Robleto & Cía. Ltda.», para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, dedicada a la elaboración de: Vinos, Licores, Cordiales y Kola Shaler;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha once de Abril del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta previo dictamen de la Comisión Con-

sultiva de Desarrollo Industrial, como Necesaria de Industria Establecida; pero debiéndosele dar igual tratamiento que a las plantas productoras de aguas gaseosas, en lo referente a la producción de Kola Shaler; clasificación que fue aceptada por la Sociedad solicitante, en telegrama enviado al Ministerio de Economía con fecha 7 de Julio del año en curso.

Considerando:

Primero: Que la Planta Industrial en referencia produce artículos de consumo popular de buena calidad; y da trabajo a obreros y empleados nicaragüenses.

Segundo: Que de conformidad con el Arto. 18 de la Ley ya citada, es procedente conceder a la Planta en referencia, reducción en un 90% de los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de sus materias primas y envases, hasta el 24 de Agosto de 1966, fecha en que concluye el término de la franquicia aduanera similar concedida a la Planta de la «Compañía Licorera de Nicaragua, S. A.» que es la última industria similar clasificada al mismo ramo de producción.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la Sociedad «Robleto y Cía. Ltda.», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud y para la producción de Vinos, Licores, y Cordiales, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera por un período de tres años para la importación de los bienes aludidos en el acápite b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;

b) —Con base en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, reducción en un 90% hasta el 24 de Agosto de 1966, de los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que adelanten se describen y que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos de la Planta aludida. Esta exención aduanera se otorga para equiparar a esta Planta, en lo referente a factores de costos directos, con la Planta similar que pertenece a la «Compañía Licorera de Nicaragua, S. A.» anteriormente mencionada y debidamente clasificada, y a las otras Planta similares clasificadas, que

disfrutan de iguales derechos; y se refiere a los siguientes artículos.

Fracción Arancelaria:

Artículos

241—01—00	Virutas de Madera
311—01—00	Carbón Mineral
532—01—00	Colorantes
551—02—00—01	Esencias para licores
551—02—00—09	Concentrados aromáticos
665—01—00—02	Envases de vidrio
699—29—06	Tapones metálicos, corchos con sus coronas metálicas, tapas, cápsulas o casquetes para botellas.
892—09—10—2	Etiquetas
511—09—03—9	Bicarbonato Amónico
512—09—06—09	Ácido Tartárico
512—09—06—09	Cremor Tartárico
642—09—09—1	Papel Filtro
512—09—18	Material orgánico clarificante
633—09—02	Tapones de corcho
642—09—09—01	Filtros de Papel
655—09—05	Discos de materiales textiles para filtrar
663—03—03—02	Discos de asbesto para filtrar
699—29—20—09	Alambres para botellas de Champaña
899—11—02	Cápsulas de materiales plásticos

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera causado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para el mantenimiento de las operaciones o ampliaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore las aprobará comunicando su resolución que consigné las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien el

beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán, ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

c) — En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2°. — Otorgar a la Sociedad «Robleto & Cía. Ltda.», en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, y para la producción de Kola Shaler, exclusivamente, los privilegios correspondientes a la clasificación de Conveniente de Industria Establecida, que son los mismos concedidos a las Plantas productoras de aguas gaseosas, consistentes en exención del depósito previo para sus importaciones.

Arto. 3°. — La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4°. — Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5°. — Notifíquese a la Sociedad interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial.

Arto. 6°. — Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N., a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenticuatro. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Exención de Depósito Previo al Sr. Sol Lewite

«Decreto No. 10—DP»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la ley citada, a solicitud del Sr. Sol Lewite, propietario de la Confitería "Bambi", el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del día ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho clasificó como Conveniente de Industria Establecida la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Jinotepe y dedicada a la producción de Confitos, Chocolates, Caramelos, etc. con la marca de fábrica "Bambi".

II

Que la Fábrica de Chocolates y Confitos "Bambi" apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Conveniente recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La Fábrica de Chocolates y Confitos "Bambi" productora de los artículos antes mencionados queda(n) exenta(s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice(n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta Industrial de la Fábrica de Chocolates y Confitos "Bambi" queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar

el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o. El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Jorge Armijo Mejía, Vice—Ministro de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

No 9623—B/U No 921842—\$ 8.90

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderados Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SELETOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9622—B/U Nº 921841—\$ 8.80

Turmac Tobacco Company N.V., de Amsterdam-C, Holanda, por medio de apoderados, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CONCORDE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9624—B/U Nº 921843—\$ 9.00

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ARGOBYL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9625—B/U Nº 921844—\$ 9.00

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PHENALGINE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9626—B/U Nº 921845—\$ 9.60

Rohm & Haas Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderados, Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

RHOTHANE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Productos químicos para uso en industria y ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para matar hierbas, malezas y animales nocivos; fungicidas y desinfectantes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9627—B/U Nº 921846—\$ 9.60

Rohm & Haas Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

KARATHANE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en industria y ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para matar hierbas, malezas y animales nocivos; fungicidas y desinfectantes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9628—B/U Nº 921847—\$ 9.60

Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderados, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

VERTHION

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malas hierbas (matamalezas) y destruir bichos asquerosos y todos los demás incluidos en esta clase, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. — Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9678—B/U Nº 925937—\$ 11.00

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CHEFITO

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de alimentos, particularmente queques, panqueques, repostería, etc, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9690—B/U No 925938—\$ 12.40

J. R. Geigy S. A., de la Ciudad de Basilea Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Neocidol Fenudin Diazinón

Para distinguir: Insecticidas, Productos para la Exterminación de Sabandijas, Productos para Destruir los Animales Dañinos, Clase 8, (Productos Químicos Industriales); y

Clorobenzilato

Para distinguir: Insecticidas, Productos para la Exterminación de Sabandijas, Productos para Destruir los Animales Dañinos, Clase 8, (Productos Químicos Industriales; y Productos Químicos para la Medicina Veterinaria, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos); todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9668—B/U No. 925916—\$ 8.40

Zambon S. p. A., de Milán, Italia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Urfamycín Micofurantina Micoflavina

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentada, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9687— B/U No 925934 — \$ 9.50

Owens-Illinois Glass Company, de la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CER - VIT

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Material cerámico cristalino hecho de vidrio especialmente tratado, para formar estructuras cristalinas en éste generalmente útil en las artes industriales, Clase 1, (Materias Primas y Parcialmente Preparadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9689—B/U No 925936—\$ 10.70

Max Factor & Co. de la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:

FACTOR

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Perfumería, cosméticos, artículos para tocador, productos de belleza y maquillaje, incluyendo lociones, emulsiones, polvos, limpiadores, cremas, rociadores y desodorantes para el cabello, rostro y cuerpo; artículos para el tocador para caballeros, incluyendo lociones, colonias, desodorantes, polvos y preparaciones para el cabello; preparaciones para el cabello, cuero cabelludo y para la piel, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9691—B/U No 925939—\$ 13.40

Allied Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

ALLYN-707

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cordeles, incluyendo cordeles para llañtas, y cuerdas; y todos los otros artículos en esta clase, Clase 10, (Cordeletería en general y sacos, hamacas, alforjas y artículos análogos). Bandas o cinturones de tela y todos los otros artículos en esta Clase, Clase 38, (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llañtas no metálicas).—Vestuario y todos los otros artículos en esta Clase, Clase 42, (Vestuario). Tejidos, incluyendo tejidos para tapicería; Alfombras, carpetas y otros textiles para cubrir pisos; telas, redes y todos los trabajos de red; y todos los otros artículos en esta clase, Clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas), e Hilos, hilazas, fibras y filamentos; y todos los otros artículos en esta Clase, Clase 46, (Hilos y cámbres o hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 9812—B/U Nº 927764—\$ 7.60

Diez mañana día cinco de Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro, venderáse al martillo en local este Juzgado, taladro marca Delta Eléctrico de un HP Serie número S-3180 y sierra eléctrica con cuchilla sin fin con motor eléctrico Serie 72-5078.

Oyense posturas legales.

Ejecución Julio César Martínez Abarca contra Antonio Espinoza Alvarez.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito de Managua, a las diez mañana del quince Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito Managua.—José Alejandro Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 9809—B/U Nº 928051—\$ 7.40

Tres y media de la tarde, doce Noviembre próximo, subastaráse en este Juzgado finca de agricultura de cincuenticuatro manzanas extensión, ubicada Comarca «Las Lomas» esta comprensión departamental, conocida con el nombre de «El Quebracho», cercada alambre púas dos hilos, lindante: oriente, Santos Zapata; poniente, Santa Clara; norte, Pastor Lechado, y sur, Jesús García Centeno.

Ejecuta: Br. Raúl Hernández Pérez a Jesús García Centeno.

Base posturas: Un mil Córdobas.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, Octubre trece, mil novecientos sesenticuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 9769—B/U Nº 927751—\$ 8.40

Cinco tarde veintiséis Octubre subastaráse local este Juzgado, propiedad sita en Barrio Bolonia número uno, sesenta y una varas cuadradas, siguientes linderos: oriente, octava avenida oeste de por medio, lote Carmen Salinas Gómez de Morales; poniente, novena avenida suroeste de por medio, predio de Soledad Salinas de Ochomogo; norte, décima octava calle sureste de por medio, el de Yelba Gómez Vargas; y sur, camino de Bola.

Base remate: Un Mil Doscientos Veinte Córdobas.

Ejecuta: Teresa Rocha de Toledo a sucesión de Jorge Gabriel Vargas Pravia.

Dado en Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, siete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby, Juez 2o. Civil de Distrito.—Crisanto Chamorro O., Secretario.

3 3

Nº 9767—B/U Nº 897187—\$ 9.00

Diez mañana próximo veintiocho mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «El Sontolar», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, ciento treinta manzanas de extensión superficial, sesenta en potreros, una de caña de azúcar, dos de café, tres de chagüite y con un trapiche, resto en rastrojos y montaña, cercada en partes, con un rancho de paja, limitada así: oriente, José León Palacios; occidente, finca de Narciso Henríquez; norte, la misma finca de José León Palacios; y sur, la misma finca de Narciso Henríquez.

Ejecuta: Florencio López Vivas a Juana Rojas Huele.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B., Srlo.

3 3

Nº 9763—B/U Nº 897155—\$ 7.80

Diez mañana próximo veintinueve mes en curso

local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Lagarto Colorado», jurisdicción Matiguás, Departamento de Matagalpa, de cincuenta manzanas de extensión superficial, en tacotales, cercada en partes y con un rancho de paja, limitada así: oriente, propiedad de Isabel Rivera de Guerrero; occidente, la de Rolando Espinosa; norte y sur, propiedad de Feliciano Arauz.

Ejecuta: Feliciano Arauz Valle a Pedro Vivas López.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B., Srlo.

3 3

Nº 9770—B/U Nº 927753—\$ 9.10

Cuatro y cinco minutos de la tarde del treinta de Octubre corriente, subastaráse local este Juzgado, finca urbana sita Cantón Candelaria, esta ciudad, en la esquina que forma intersección tercera avenida este y cuarta calle norte, midiendo cuatrocientas sesenta y ocho varas cuadradas aproximadamente, lindante: norte, Juana López de Meza; sur, calle en medio, herederos de Domingo Salinas; oriente, predio de Emilia Reñazco; occidente, avenida en medio, predio de Marcelina López Callejas.

Base: Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro córdobas.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Juana López de Meza.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, en Managua, a las cuatro tarde del trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro O., Srlo.

3 3

Nº 9794—B/U Nº 919257—\$ 7.80

Diez mañana treinta Octubre, mes corriente, remataráse local este Juzgado, cerramiento seis hectáreas, ocho mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados, ubicado sitio Moropotente, esta jurisdicción, cercado alambre, contiene potreros, lindante: oriente, Celestino Rodríguez; occidente, Rafael Antonio Rodríguez; norte, Federico y Alberto Briones; sur, Timoteo Rodríguez, Benito y Pastora Rodríguez.

Ejecución Pablo Antonio Rodríguez contra Celestino Rodríguez Rivera.

Base Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí trece Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Hugo D. Tercero.

3 3

Nº 9765—B/U Nº 897156—\$ 8.40

Diez mañana próximo treinta mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca Caño de Agua, jurisdicción de La Cruz de Río Grande, departamento de Zelaya, de ochenta manzanas de extensión superficial, seis manzanas en potreros de zacate de pará, treinta manzanas descombradas, con un rancho para habitación, limitada así: oriente, finca de Tranquilino Sevilla; occidente, la de José Angel Téllez; norte, finca de Juan Hernández; y sur, la de Santa María Lúquez.

Ejecuta: Casimiro Rodríguez Reyes a Orlando José Cieneros.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B., Srlo.

3 3

Nº 9801—B/U Nº 927762—\$ 6.90

Diez mañana, treinta de Octubre, corriente año, local este Juzgado, venderáse al martillo, motocicle-

ta, color negra, marca «Yamaha», placa No. 362-64, de un cilindro de diez caballos de fuerza.

Ejecuta: José Teodoro Troz Muñiz a Miguel Berrios Vega.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil. Managua, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fernando Valle Argüello, Juez Primero Local Civil de Managua.—Danilo Durán Collado, Secretario.

3 3

Nº 9764—B/U Nº 897154—\$ 8.40

Diez mañana próximo treinta y uno mes en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «San Isidro», jurisdicción Municipal de Boaco, de ciento treinta manzanas de extensión superficial, treinta en potreros, el resto en montes, cercada en partes, limitada: oriente, propiedades de Juan y Fulgencio Arauz y Luis Rocha; occidente, la de Nicolás Arauz; norte, la de Constantino Espinosa; y sur, la de Nicolás Arauz y Juan B. Morales.

Ejecuta: Isabel Cruz Romero de Arauz a José Daniel Cruz Romero.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B., Srlo.

3 3

Nº 9774—B/U Nº 915646—\$ 7.52

Once mañana sábado treintuno corriente mes, local este despacho, venderase en pública subasta predio urbano situado en barrio Nuevo de la ciudad de Corinto; solar que mide Oriente a Poniente, veinte varas, y treinta y cuatro de Sur a Norte, lindante: norte, Dora Pérez; sur, calle enmedio, J. Vassalli; oriente, María Jirón, Santos Vides; poniente, Juana María López.

Ejecutante: Manuel Batres Tercero.

Ejecutado: José Manuel Paula Casanova.

Base remate: Tres mil cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre diez mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 9799—B/U Nº 927761—\$ 7.60

Once quince minutos mañana tres Noviembre año corriente, subastarse finca esta ciudad, lindante: norte, lote Dora Céspedes Yrigoyen; sur, décima séptima calle terreno María Teresa de Solórzano; oriente, terrenos Carlos Zavala hoy otros dueños; occidente, resto lote desmembrado.

Local: Este Juzgado.

Base: Nueve Mil Trescientos Córdobas.

Ejecución: Leticia Fonseca de García a Martha María Auxiliadora Solórzano de Estrada.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, catorce Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Las doce meridianas.—Dr. José Ernesto Bendaña Z., Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 3

Nº 9822—B/U Nº 927767—\$ 6.20

Once mañana treintuno Octubre corriente rematarase local este Juzgado carro Hillman color celeste blanco chasis y motor No. A—16188—37—HLSX modelo 1957.

Ejecuta Julia Miranda de Carrasco a Bernardo Iván Carrasco.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua dieciséis.—Octubre mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavo.

3 2

Nº 9813—B/U Nº 927759—\$ 7.60

Diez de la mañana del día treinta y uno de Octu-

bre del año en curso, local este Juzgado, venderase al martillo pública subasta siguiente bien: una refrigeradora marca Frigidaire, modelo D1263-W Serie 64A24413.

Ejecución: F. Alf. Pellas & Co., Sociedad General de Comercio contra Gloria Palma de Cortez Cruz.

Bien se encuentra Taller Casa Pellas esta ciudad. Oyense posturas.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito Managua trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito Managua.—Ncel Villavicencio, Secretario.

3 2

Nº 9814—B/U Nº 927766—\$ 9.50

Once de la mañana del cuatro Noviembre próximo, subastarse propiedad inmueble en Barrio B-101a número dos, en esta ciudad, mide ochocientas ochenta y tres varas cuadradas y dieciocho centésimos de vara, limita: oriente, camino Jocote Dulce enmedio, lote Guillermo Solórzano; occidente, avenida central enmedio, lote Melania Gómez de Ferrey; norte, lote Guillermo Huembes Rojas; sur, diecinueve calle sur enmedio, lote Carmen Salinas de Morales; inscrito número veintiocho mil ciento sesenta y cinco, tomo 372, folio 271, este Registro Público.

Ejecución: Elida Fuentes viuda de Bolaños, contra sucesión Adán Gómez A'emán, representada por Carmen o Carmenza Gómez Rivera viuda de Gómez.

Base: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado: Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Rod. Robelo H., Secretario.

3 2

Nº 9826—B/U Nº 897189—\$ 6.60

Once treinta minutos de la mañana, próximo cuatro Noviembre, subastarse finca rústica cuatro manzanas extensión, comarca Sagualepe, punto El Pochote, limitada así: oriente, Feliciano Cantillano; occidente, Santos Cantillano; norte, Teresa Alonso; sur, Carlos Sotelo.

Ejecuta: Bernabela Cantillano García a Simona Cantillano Cano.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco, trece Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo Barquero, Secretario.

3 1

Nº 9825—B/U Nº 897188—\$ 7.60

Once treinta minutos de la mañana, próximo tres Noviembre, subastarse finca rústica sesenta manzanas extensión, comarca Mapacha, jurisdicción San Lorenzo este departamento compuesta de veinte manzanas potrero resto tacotal y montaña, limitada así: oriente, señores Dávila y Genaro Miranda; occidente, Cándida Miranda y Agatón Miranda; norte, Frollán y José Inés Téllez; sur, Cándida Miranda y quebrada El Papayal.

Ejecuta: Rosenda Rocha de Miranda a Laura Borge Guillén.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco, diez Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo Barquero, Secretario.

3 1

Nº 9892—B/U Nº 939453—\$ 10.30

Señálanse las once antemeridianas del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenticuatro, y el local de este Juzgado, para sacar a subasta la finca embargada en el juicio ejecutivo del señor José Mairéna contra el señor Enrique Pérez Soto.

mayor, finca ubicada en la comarca de La Cruz, en los alrededores de Teustepe, del Departamento de Boaco, denominada «TPastuile», compo de veinticinco manzanas de superficie, limitada: Oriente: Río Malacatoya; Poniente: Ruperta Serrano; Norte: Gustavo Barberena; y sur: Camino Real antiguo a Managua; inscrita con número 3977, folio 261, tomo 44, del Registro de Boaco. Demanda: José Mairena a Enrique Pérez Sotomayor. Avalúo: S/ta mil córdobas netos. Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las ocho de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenti- cuatro. Corregidos-alrededores-Serrano-Gustavo-Avalúo-Boaco-Valen. P. Buitrago Ch.-J. Guzmán O.-Srio.». Es conforme.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, Boaco, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—J. Guzmán O.—Srio

3 1

No 9835—B/U No 910592—\$ 6.92

Once mañana cuatro Noviembre entrante, rematase en este despacho rústica ubicada jurisdicción de Santa Teresa, de cinco caballerías extensión, limitada Oriente, Esmeralda Lara, otra; Poniente, José Ana Rojas; Norte, Armando Alvarado; Sur, Cleto y Claudio López.

Ejecuta Ramón Gilberto Carmona Centeno a Carmen Rodríguez Rodríguez.

Base subasta cuatro mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense propuestas

Dado Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, Trece Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Ignacio López Rivera.—Juez.—Leónidas Sánchez.—Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

No 9639—B/U No 805095 — \$ 6.88

Catalina Ruiz, solicita título supletorio, manzana y media terreno, contiene cafetos, árboles frutales, linda: oriente, Felipe Vides; occidente, Julián Vides; norte, Floroncio Morales; sur, Norberto Cruz. Una manzana, contiene casa y potrero; oriente, primer predio; occidente y norte, Basilio Vides; sur, Manuel, Orlando Vides. Ubicado Pava, sitio San Juan Morolica, esta jurisdicción, Hubo por compras.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, veinte Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srio.

3 3

No 9640—B/U No 805096—\$ 6.00

Vicente Osorio, solicita título supletorio, lote terreno cuatro manzanas, ubicado Calpules, sitio Rosario, esta jurisdicción, contiene regadillo, lindante: oriente, Juana Wmanzor; occidente, Mercedes Wmanzor; norte, Eugenia Wmanzor, Luis Merlo; sur, Eugenia, Mercedes Wmanzor.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinte Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Humberto Herrera, Srio.

3 3

No 9423—B/U No 7984490—\$ 7.36

Víctor Manuel Flores, solicita título supletorio de seis manzanas terreno propio, ubicado comarca Santa Rita, esta jurisdicción, cultivada con chagü te, achote, limones, naranjos, cercada en contorno alambre púa, dentro sitio Tierra Blanca, limitada: oriente, Haydeé B'andino, río por medio; poniente y sur, Francisco Castillo río en medio; norte, río Teocolostote.

Valoro acción: Doscientos Córdoba.

Con Intervención Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local Civil. San Lorenzo, seis de Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—M. Antonio Martínez.—Bruno C. Huete, Srio.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

No 9595—B/U No 921812 —\$ 10.40

Fernando Moreno Suárez, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado como a tres leguas de distancia sobre la carretera pavimentada que de esta ciudad conduce al Departamento de Carazo, que tiene una superficie de setecientos trece metros sesenta y un decímetros cuadrados, equivalente a un mil doce varas y treinta centímetros de vara cuadrada, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, con predio de Eduardo Bernheim; sur, callejón privado que llega hasta la carretera interpuesto, predio de Renato Arana y Arana; oriente, con parte de la propiedad matriz, del Ing. Armando Lacayo Guerrero y Dora Margarita Guerrero Lejarza; y occidente, finca de Fernando Moreno Suárez. Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.

3 3

Declaratorias de Herederos

No. 9797—B/U No. 906837—\$ 3.50

Teresa de Jesús Bracamonte Cano, solicita decláresele heredera, su padre José Trinidad Bracamonte López, unión otros hijos: José Evaristo, Elio Marcelo y Petrona Paula Bracamonte López, sin perjuicio cónyuge sobreviviente. Bienes: Rústica San Juan Oriente; lindante: Oriente, Teresa López; Poniente, Isidra Muñoz; Norte, Simona Jiménez; Sur, José María López.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, catorce Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Srio.

1

No. 9796—B/U No. 906838—\$ 3.20

Sra. Antonia Navorio, conocida como María Antonia Navorio Suce, solicita se le declare heredera su hermano Francisco Javier Navorio; de todos sus bienes, derechos y acciones que pertenecieron a éste.

Deben oponerse término legal, quien se crea con derecho.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, dos Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Srio.

1

No. 9815—B/U No. 916595—\$ 4.50

Paula Acevedo, en su calidad de abuela natural de las menores Francisca Eloísa, María Isabel y María José Vanegas y en representación de ellas, pide se les declare a

dichas menores, únicas y universales herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre ilegítima Yelba Acevedo Vanegas, más comúnmente conocida con el nombre de Yelba Vanegas Acevedo. Bienes sucesorales: mitad indivisa predio urbano situado cantón sur-este esta ciudad, consistente en solar de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, limitado: Oriente, carretera Panamericana; Poniente y Sur, Los Ballodano, y Norte, Gerardo Acevedo.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, en Jinotepe, trece Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera.—Leónidas Sánchez, Srio.

1

No. 9819—B/U No. 927768—¢ 4.30

Eduviges del Carmen Silva, mayor edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita se le declare en unión sus hermanos: Máximo Ramón y Teresa Jesús, ambos apellidados Silva, herederos únicos y universales por partes iguales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Ana Julia Silva. Señálanse entre otros bienes tercera parte indivisa sobre finca urbana ubicada barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, inscrita Registro Público Propiedad Inmueble este Departamento No. 18,556, tomo LXII folio 147 asiento 1o. Sección Derechos Reales.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil de Distrito.—Managua, D. N., diez Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Vilayo, Srio.

1

• Sentencias de Divorcio

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada en consecuencia, por la causal de separación de cuerpo por más de cinco años, declárase disuelto el matrimonio contraído por Arnoldo Juárez Álvarez y Emilia García, a las siete de la noche del once de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Juez Local del Puerto de Corinto, inscrito bajo la partida N° 14 página ciento diecisiete del libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicho puerto, en el citado año.

Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

No. 9757—B/U—906675—¢ 7.00

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados DIJERON: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por las causales de sevicia y ofensas graves el matrimonio contraído por los señores Frank Irschitz y María Teresa Robleto, a las ocho y media de la noche del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Juez Civil de Masaya, inscrito bajo la partida No. 111, Tomo 15, página 79 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos sesenta y dos. La guarda de los menores corresponde a la madre. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen—Srio.—De conformidad con el art. 430 Pr. el suscrito Secretario hace constar: que esta sentencia fue votada con la concurrencia de los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Rodolfo Emilio Fiallos quien no la firma por estar ausente.—O. Goussen.—Srio.—Masaya, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Goussen.—Srio.

1

Aviso

N° 9650—B/U N° 926703—¢ 3.75

Pedro Emiliano Rivas Vargas, Secretario de la Junta Directiva de Comercial Farmacéutica Sociedad Anónima (COFASA), pone en conocimiento del público el siguiente acuerdo: Anular la Acción No. 179, Serie B, perteneciente al Dr. José Miguel Salmerón por haberse perdido o extraviado, y reponer dicha acción con las mismas características de la perdida, con un título que se extenderá ésta nueva en papel sellado de cincuenta centavos.

Managua, Distrito Nacional, primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Pedro E. Rivas Vargas.—Secretario.—Junta Directiva.

1